

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 810
Demandante	MANUFACTURAS DE PINO S.A.S.
Demandado	ALONSO MANUEL VALENCIA JUÑOZ
Asunto	Rechaza por competencia

Revisada la presente demanda, se observa que el domicilio del demandado es el Municipio de Copacabana Ant., tal como se indica en el encabezamiento de esta.

El artículo 28 Numeral 1° del Código General del Proceso, consagra que “...1a. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

En el presente caso, en el encabezado de la demanda se informa que, el demandado tiene su domicilio es el Municipio de Copacabana factor el cual se tendrá en cuenta para rechazar la demanda, conforme lo señala el artículo numeral 1 del artículo 28 Ibídem, por tanto y con base en lo anteriormente expuesto, el Juez competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados de Medellín.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

R E S U E L V E

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial, para que este despacho conozca de la misma.

En consecuencia, envíese la presente documentación con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal –Reparto- Copacabana, para el conocimiento de la misma.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ